

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS429/1
G/L/980
G/ADP/D91/1
27 de febrero de 2012

(12-1096)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS CAMARONES PROCEDENTES DE VIET NAM

Solicitud de celebración de consultas presentada por Viet Nam

La siguiente comunicación, de fecha 22 de febrero de 2012, dirigida por la delegación de Viet Nam a la delegación de los Estados Unidos y a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, solicito por la presente la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), y los párrafos 2 y 3 del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* ("Acuerdo Antidumping"). La presente solicitud se formula con respecto a las medidas siguientes:

- 1) la imposición de derechos antidumping y prescripciones en materia de depósitos en efectivo de conformidad con los resultados definitivos del cuarto examen administrativo realizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (en los sucesivos, el "USDOC"), correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero de 2008 y el 31 de enero de 2009, en el caso *Certain Frozen Warmwater Shrimp From the Socialist Republic of Vietnam: Final Results and Partial Rescission of Antidumping Duty Administrative Review* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos y anulación parcial del examen administrativo de derechos antidumping), 75 Fed. Reg. 4771 (9 de agosto de 2010);
- 2) el cuarto examen administrativo en el caso *Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam*, en la medida en que no revocó la orden de imposición de derechos antidumping con respecto a determinados declarantes que solicitaron dicha revocación;
- 3) la imposición de derechos antidumping y prescripciones en materia de depósitos en efectivo de conformidad con los resultados definitivos del quinto examen administrativo realizado por el USDOC, correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010, en el caso *Certain Frozen Warmwater Shrimp From the Socialist Republic of Vietnam: Final Results and Final Partial Rescission of Antidumping Duty Administrative Review* (Determinados

camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos y anulación parcial definitiva del examen administrativo de derechos antidumping), 76 Fed. Reg. 56158 (12 de septiembre de 2011);

- 4) el quinto examen administrativo en el caso *Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam*, en la medida en que no revocó la orden de imposición de derechos antidumping con respecto a determinados declarantes con derecho a dicha revocación;
- 5) cualesquiera otros exámenes administrativos de derechos antidumping, en curso o futuros, y los resultados preliminares y definitivos de esos exámenes, relativos a las importaciones de determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de Viet Nam (Caso del USDOC A-552-802), así como cualesquiera instrucciones para la fijación, prescripciones en materia de depósitos en efectivo y determinaciones de revocación dictadas de conformidad con esos exámenes;
- 6) los resultados definitivos en el caso *Certain Frozen Warmwater Shrimp from the Socialist Republic of Vietnam: Final Results of the First Five-year "Sunset" Review of the Antidumping Duty Order* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos del primer examen quinquenal "por extinción" de la orden de imposición de derechos antidumping), 75 Fed. Reg. 75965 (7 de diciembre de 2010), en el que el USDOC determinó que la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping probablemente daría lugar a la continuación o la repetición del dumping; y
- 7) el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay ("URAA"), 19 U.S.C. §3538, desarrollado en la Declaración de Acción Administrativa que acompaña a dicha Ley y aplicado por las autoridades competentes de los Estados Unidos.

En lo que concierne a estas medidas, Viet Nam desearía celebrar consultas con los Estados Unidos con respecto a la aplicación de determinadas leyes, reglamentos y prácticas, entre los que figuran los siguientes:

- 1) la Ley Arancelaria de 1930, modificada, en particular sus artículos 731, 751, 752, 771(7), 771(35)(A), 771(35)(B) y 777A(d);
- 2) el artículo 129 de la URAA, codificado en 19 U.S.C. §3538;
- 3) la Declaración de Acción Administrativa de los Estados Unidos que acompaña a la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, documento H.R. N° 103-316, volumen I;
- 4) el reglamento de aplicación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC"), 19 C.F.R. artículo 351, en particular 19 C.F.R. § 351.218 y 19 C.F.R. § 351.414;
- 5) el Manual Antidumping de la Administración de las Importaciones (edición de 2009), con inclusión de los programas informáticos a que hace referencia;
- 6) el Boletín de Política 98.3 del USDOC, "*Policies Governing the Conduct of Five-Year ("Sunset") Reviews of Antidumping and Countervailing Duty Orders*" (Políticas por las que se rige la realización de los exámenes quinquenales ("por extinción") de las órdenes

de imposición de derechos antidumping y compensatorios) (16 de abril de 1998), 63 Fed. Reg. 18871 (16 de abril de 1998);

- 7) el método de los Estados Unidos para determinar los márgenes de dumping en los exámenes administrativos;
- 8) la práctica de exigir la presentación de una solicitud o certificado de tasa distinta en las investigaciones iniciales y los exámenes periódicos que afectan a productores vietnamitas para tener derecho a la tasa correspondiente a todos los demás o "distinta";
- 9) la práctica de limitar el número de declarantes seleccionados para ser examinados individualmente únicamente a una pequeña parte del número total de empresas que lo solicitan y el hecho conexo de que los Estados Unidos no ofrezcan otros métodos para que los declarantes no investigados demuestren que ya no incurrir en dumping;
- 10) la aplicación de la denominada tasa correspondiente a la entidad de ámbito nacional de Viet Nam basada en los hechos de que se tenga conocimiento a los declarantes no investigados individualmente que no presenten una solicitud o certificado de tasa distinta para demostrar la inexistencia de control gubernamental;
- 11) la práctica de denegar a los declarantes examinados individualmente y no examinados individualmente la posibilidad de demostrar la inexistencia de dumping, lo que permitiría revocar la orden antidumping respecto de cada uno de los declarantes que dejan de incurrir en dumping;
- 12) la práctica y el método utilizados por los Estados Unidos en los exámenes quinquenales ("por extinción") para determinar si la revocación de las órdenes antidumping daría probablemente lugar a la continuación o la repetición del dumping; y
- 13) la práctica de aplicar las resoluciones desfavorables del Órgano de Solución de Diferencias, de conformidad con el artículo 129 de la DRAA, de manera que las importaciones sin liquidar que hayan sido declaradas o retiradas de depósito para consumo con anterioridad a la fecha de una determinación en el marco del artículo 129 siguen siendo objeto de fijación de derechos con arreglo a la determinación inicial en materia de derechos antidumping.

Viet Nam desearía celebrar consultas con los Estados Unidos no solamente con respecto a las medidas adoptadas por el USDOC en las determinaciones enumeradas en los apartados 1) a 4) *supra* "en su aplicación", sino también sobre la práctica estadounidense, en sí misma, que consiste en: 1) utilizar indebidamente el método de reducción a cero en los exámenes administrativos y los exámenes por extinción; 2) aplicar indebidamente en los exámenes periódicos a una entidad de ámbito nacional una tasa de fijación que es diferente de la tasa correspondiente a todos los demás, mediante la práctica de la "tasa distinta" del USDOC; 3) exigir a los declarantes no investigados individualmente que respondan a un cuestionario sobre la independencia del control gubernamental para tener derecho a la tasa correspondiente a todos los demás; y 4) aplicar indebidamente las resoluciones desfavorables del Órgano de Solución de Diferencias relativas a prácticas, actuaciones y medidas antidumping de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 129 de la URAA.

Las cuestiones que el Gobierno de Viet Nam desearía plantear durante las consultas son, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- 1) en los exámenes administrativos cuarto y quinto, la reducción a cero de los márgenes de dumping al comparar los precios de exportación y el valor normal;
- 2) en los exámenes administrativos cuarto y quinto, la determinación de márgenes de dumping, tanto para los declarantes investigados como para los denominados declarantes con tasa distinta, por encima de los niveles *de minimis* como resultado de la reducción a cero de los márgenes de dumping negativos para los declarantes investigados, y la consiguiente imposición, mantenimiento o percepción de derechos antidumping;
- 3) en los exámenes administrativos cuarto y quinto, la selección limitada de declarantes investigados individualmente, de tal manera que a las empresas no investigadas se les niega la posibilidad de demostrar la inexistencia de dumping necesaria para tener derecho a la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping;
- 4) en los exámenes administrativos cuarto y quinto, el trato dado a la denominada entidad de ámbito nacional de Viet Nam, con inclusión de la designación de la entidad como una entidad "única" y el derecho antidumping que se le asignó, que se basó en la aplicación de la totalidad de los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento;
- 5) la continuación del uso de las prácticas descritas en los apartados 1) a 4) *supra* en los exámenes ulteriores;
- 6) en los exámenes administrativos cuarto y quinto, la determinación del USDOC de no revocar la orden de imposición de derechos antidumping con respecto a tres declarantes: Minh Phu Group, CAMINEX y Grobest, a pesar de las pruebas que demuestran la inexistencia de dumping en el cuarto examen administrativo y la falta de toda prueba de dumping por parte de estos declarantes en los exámenes anteriores realizados por el USDOC;
- 7) la utilización de la reducción a cero para calcular los márgenes de dumping y determinar la fijación de los derechos en los resultados definitivos de la investigación inicial y los exámenes administrativos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, en la medida en que la utilización del método de reducción a cero por el USDOC en esas determinaciones exageró inadmisiblemente los derechos antidumping fijados y consiguientemente repercutió en las determinaciones de revocación y del examen quinquenal "por extinción" formuladas por el USDOC en las medidas en cuestión;
- 8) la utilización de la reducción a cero para calcular los márgenes de dumping y determinar la fijación de los derechos en los resultados definitivos de la investigación inicial y los exámenes administrativos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, en la medida en que la utilización sistemática del método de reducción a cero por el USDOC en esas determinaciones demuestra el uso continuado y constante por el USDOC de ese método a lo largo de todo el procedimiento antidumping relativo a los camarones;
- 9) la utilización de una selección limitada de declarantes en la investigación inicial y en los exámenes administrativos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, en la medida en que esta práctica negó a los declarantes no seleccionados para ser examinados individualmente la posibilidad de obtener la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping en las medidas en cuestión y repercutió en la determinación formulada por el USDOC en el examen quinquenal "por extinción";

- 10) la utilización de una selección limitada de declarantes en la investigación inicial y en los exámenes administrativos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, en la medida en que estas determinaciones demuestran el uso continuado y constante por el USDOC de esta práctica a lo largo de todo el procedimiento antidumping relativo a los camarones;
- 11) el trato dado a la denominada entidad de ámbito nacional de Viet Nam en la investigación inicial y en los exámenes administrativos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, en la medida en que esta práctica repercutió en las determinaciones de revocación y del examen quinquenal "por extinción" formuladas por el USDOC en las medidas en cuestión;
- 12) el trato dado a la denominada entidad de ámbito nacional de Viet Nam en la investigación inicial y en los exámenes administrativos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, en la medida en que estas determinaciones demuestran el uso continuado y constante por el USDOC de esta práctica a lo largo de todo el procedimiento antidumping relativo a los camarones;
- 13) en todos los procedimientos antidumping en el caso *Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam*, la inexistencia de un mecanismo para dar a los declarantes investigados individualmente y no investigados individualmente la posibilidad de demostrar la inexistencia de dumping necesaria para la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping;
- 14) en la determinación definitiva en el examen por extinción, la utilización de márgenes de dumping calculados en la investigación antidumping inicial y/o en exámenes administrativos ulteriores, en los que los márgenes de dumping negativos se habían reducido a cero, dando lugar a la determinación de que la revocación de las órdenes antidumping probablemente daría lugar a la continuación o la repetición del dumping;
- 15) en la determinación definitiva en el examen por extinción, el hecho de no haber evaluado de otro modo los hechos de manera imparcial y objetiva al determinar la probabilidad de la continuación o la repetición del dumping; y
- 16) la utilización de tasas de fijación de derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC aplicadas a importaciones sin liquidar que se liquidan después de una determinación en el marco del artículo 129 por la que se aplica una resolución desfavorable del Órgano de Solución de Diferencias.

Viet Nam considera que las leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, prácticas y métodos antes descritos son incompatibles, en sí mismos y/o en su aplicación en las determinaciones enumeradas *supra*, y sobre la base de la continuación del uso con respecto a prácticas de selección, con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC") y los Acuerdos anexos al mismo. Las disposiciones con las que estas medidas parecen ser incompatibles son, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- 1) el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1 y 2 del artículo VI y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994;

- 2) el artículo 1, los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2, los artículos 6, 9 y 11, el párrafo 6 i) del artículo 17 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping;
- 3) el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC;
- 4) el párrafo 7 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 19, y los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 21 del ESD; y
- 5) el Protocolo de Adhesión de Viet Nam a la OMC.

Viet Nam se reserva el derecho de plantear otras alegaciones y cuestiones jurídicas en el transcurso de las consultas.

Para evitar la aparente confusión que causó a los Estados Unidos que incluyéramos la investigación inicial en las anteriores solicitudes de celebración de consultas y de establecimiento de un grupo especial presentadas por Viet Nam en relación con el caso *Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam*, deseamos aclarar que, si bien se hace referencia a prácticas y determinaciones en la investigación inicial y los exámenes administrativos primero, segundo y tercero porque han tenido algún efecto en el cuarto examen administrativo, el quinto examen administrativo, el "examen por extinción" quinquenal y en exámenes en curso o futuros, las prácticas y determinaciones se incluyen en la presente solicitud de consultas únicamente en la medida en que hayan tenido o vayan a tener algún efecto en el cuarto examen administrativo, el quinto examen administrativo, el examen por extinción quinquenal y exámenes ulteriores. Las correspondientes determinaciones, memorandos sobre la decisión, y otros memorandos y las pruebas obrantes en el expediente en la investigación inicial y en los tres exámenes son por tanto necesarios y pertinentes para el procedimiento respecto al cual se solicitan estas consultas.

Aguardamos con interés su respuesta a la presente solicitud y, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del ESD, la elección de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas. Viet Nam recibirá con agrado las sugerencias que puedan formular los Estados Unidos con respecto a la fecha y el lugar de las consultas.
